

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00139

A fin de seguir con el trámite de este asunto se requiere nuevamente al apoderado judicial de la señora DEICEN AMILBIA FRANCO MEJIA, a fin de que acredite ante el despacho el pago de los derechos de registro de la medida cautelar de embargo ordenada en este asunto.

De otro lado, frente a la solicitud de aclaración que solicita el apoderado judicial del señor JAIRO GRISALES OSPINA, el despacho se atiende a lo dispuesto en la parte final del auto del 15 de octubre por las siguientes razones:

El artículo 457 del CGP dispone: “REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”.

Analizada la norma aludida, son dos los supuestos de hecho que exige esta disposición para que sea procedente el aporte de un nuevo avalúo. (i) En primer lugar, es que sea haya sometido el bien a subasta pública en dos oportunidades, sin que se hayan presentado postores, evento en el cual cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo. (ii) la segunda hipótesis que plantea la norma se da cuando haya transcurrido más de un (1) desde la fecha en que el avalúo quedó en firme, caso en el cual quien tiene la potestad de presentar un nuevo avalúo es el deudor, más no los acreedores.

En el caso de ahora, no se presentan las dos posibilidades que exige la norma, pues el inmueble no ha salido a la primera subasta pública, ni tampoco se ha cumplido el año en que quedó en firme el último avalúo allegado, evento en el cual quien tendría la oportunidad para aportar el nuevo avalúo es el demandado y no los demandantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdof5d3a349c762330b41d091e3a9e050dc05ae19a7e1e12a6e2056b3eabab63

Documento generado en 02/11/2021 06:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>